

1.- DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO

- 1.1.-El servicio de conexión a Central de Alarmas se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, en referencia al art. 20 del Reglamento de Seguridad Privada.
- 1.2.-La duración del presente contrato será de un año. Transcurrido ese tiempo, el contrato se renovará por anualidades sucesivas. Salvo que una de las dos partes notifique a la otra por correo certificado y con un mes de antelación a la fecha del vencimiento, la decisión de rescindirlo.
- 1.3.-Durante la vigencia del contrato el precio se revisará el 1 de enero de cada año con independencia de la fecha de la firma del presente contrato y del inicio de los servicios, según la variación experimentada por el Índice de Precios a Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a los doce meses anteriores, correspondiente a la media anual.

2.- EXIMITE DE RESPONSABILIDAD

- 2.1.-Todas las obligaciones asumidas por LA EMPRESA se suspenderán en caso de fuerza mayor, considerándose como tales: guerra, revolución, disturbios, huelgas, decisiones de poder público, interrupciones de suministros de servicios públicos, catástrofes naturales, riesgos nucleares, etc. 2.2.- Stop Alarma S.L. estará exenta de toda responsabilidad cuando el desperfecto en el sistema de seguridad proviene de daño causado por personas ajenas o, cuando el sistema haya sido desconectado por personal ajeno a Stop Alarma S.L.U
- 2.3.-Stop Alarma S.L.U queda liberada de toda compensación por pérdida o daño causado por no haber realizado la reparación de averías del sistema de seguridad conectado a su central de alarmas.
- 2.4.-Tampoco será responsable Stop Alarma S.L.U de los retrasos o demoras en la intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Estado y demás organismos competentes que hayan sido avisados en respuesta a la señal de alarma, ni de los daños, pérdidas, sustracciones o lesiones en bienes o personas que pudieran originarse como consecuencia de tales retrasos
- 2.5.-Stop Alarma S.L.U no será responsable de las sanciones administrativas que se impongan al CLIENTE por incumplimiento de las exigencias legales y/o administrativas que rijan respecto a los servicios de contratación.
- 2.6.-En ningún caso Stop Alarma S.L.U será responsable ni frente al CLIENTE ni frente a terceros, de las consecuencias económicas o de cualquier otra índole derivadas de falsas alarmas y, en general, de cualquier mal funcionamiento o fallo del sistema producido como consecuencia del uso incorrecto del mismo, falta de comunicación telefónica del CLIENTE a Stop Alarma S.L.U, problemas con sistemas radiofrecuencia, GSM, GPRS u otras vías de comunicación que puedan ser saboteadas o por fallos en la red del operador y que eviten la transmisión de señales a Stop Alarma S.L.U, falta de suministro de energía eléctrica y/o cualquier otra causa ajena a Stop Alarma S.L.U
- 2.7.-Este contrato no tiene como objeto el control de la señal de test de verificación o fallo del sistema de transmisión alternativo GSM/GPRS, que no sea la mera comunicación de estas señales a la empresa responsable del mantenimiento del sistema de seguridad con el fin de que esta realice la intervención técnica necesaria, para la subsanación de la anomalía.
- 2.8.-El Presente contrato no es un seguro de daños sino un contrato de arrendamiento de servicios, y por ello genera obligaciones de medios de actividad y nunca de resultado. Consecuentemente Stop Alarma S.L.U, en ningún caso asegura la evitación del robo/incendio que sufran sus clientes haciendo recaer en los componentes de seguridad instalados la mera condición de los elementos preventivos disuasorios.
- 2.9.-Stop Alarma S.L.U, no asume la responsabilidad por hechos de terceros y, en especial no asume responsabilidad por los actos ilícitos ajenos contra la instalación de seguridad o contra el patrimonio del cliente. El cliente reconoce que la contratación del servicio de seguridad en un valioso instrumento de prevención y disuasión, pero no garantiza absolutamente la evitación de ilícitos ni sustituye a la cobertura propia de un seguro.

3.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- 3.1.-En caso de recepción de señal de alarma y si esta se ajusta a lo determinado por la legalidad vigente en materia de Seguridad Privada (Normativa aplicable por cada comunidad Autónoma si esta existiese), comunicar la misma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad conforme a la directiva de actuación vigente en lo referente a VERIFICACION Y COMUNICACIÓN DE ALARMAS RECIBIDAS. Sin que en ningún caso Stop Alarma S.L.U pueda ir más allá del mero hecho de comunicación del aviso o alarmarecibidacorrectamente.
- 3.2.-Stop Alarma S.L.U se reserva el derecho de comunicar una señal de emergencia a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad y al CLIENTE cuando esta venga precedida de una desconexión del sistema por un usuario autorizado.
- 3.3.-Realizar las comunicaciones al CLIENTE de todas las señales de emergencia contratadas por EL CLIENTE, siguiendo el procedimiento de comunicación establecido. No haciéndose responsable de ningún daño o perjuicio ante EL CLIENTE o ante terceros, si por causas imputables al CLIENTE no se ha podido establecer la comunicación prevista.

4.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- 4.1.-Asumir la responsabilidad procedente de la utilización de la información suministrada a Stop Alarma S.L.U como palabras clave, teléfonos de instalación y personas de contacto.
- 4.2.-Declarar a Stop Alarma S.L.U las circunstancias que conozca y que puedan influir en la valoración del riesgo y comunicar posteriormente cualquier alteración que afecte a lo recogido en ese contrato, referido al sistema de seguridad o a sus componentes, cambios de domicilio, indicar la condición del riesgo, actualización de llaves, etc.
- 4.3.-Comunicar con la máxima urgencia a Stop Alarma S.L.U las suspensiones tanto previstas como imprevistas de servicio telefónico o suministro eléctrico, así como bajas de las líneas telefónicas contenidas en los procedimientos de comunicación y modificaciones en las líneas telefónicas o instalación eléctrica.
- 4.4.-El CLIENTE declara haber sido informado e instruido suficientemente en el funcionamiento y manejo del sistema de seguridad instalado por la empresa instaladora.
- 4.5.-El CLIENTE declara su total aceptación y conformidad con el diseño de la instalación de seguridad y que esta reúne las condiciones necesarias para la protección del inmueble.
- 4.6.-Proveer a Stop Alarma S.L.U de una línea telefónica y una toma de corriente estable y permanente de 220Ac. que permita la conexión con la central receptora, quedando por cuenta del CLIENTE los gastos ocasionados por las llamadas efectuadas a través de dicha línea y la electricidad consumida.
- 4.7.-En prevención de falsas alarmas y para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Privada, EL CLIENTE se compromete a conservar en perfecto estado de funcionamiento su sistema de seguridad, debiendo contratar un servicio de mantenimiento con una empresa instaladora autorizada para la actividad de Instalación y Mantenimiento de Aparatos y dispositivos de Seguridad conectados a central receptora de alarmas, la cual será escogida por EL CLIENTE.

5.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, ALTERACIONES

- 5.1.-Ambas partes pueden cancelar el contrato con treinta días de antelación, mediante notificación por correo certificado, fax y/o Burofax si la otra no cumple sus obligaciones en puntos esenciales.
- 5.2.-EL CLIENTE debe cumplir los compromisos de pago adquiridos en las fechas fijadas en el presente contrato. La falta de pago en los términos acordados, así como la presentación de cualquier situación de insolvencia provisional o definitiva por parte del CLIENTE, faculta a Stop Alarma S.L.U para suspender el servicio y resolver unilateralmente el contrato, sin perjuicio del derecho que le asiste para reclamar judicialmente los importes pendientes.
- 5.3.-Stop Alarma S.L.U podrá ceder los derechos y obligaciones que ostente en virtud del presente contrato, las alteraciones o expansiones del contrato son sólo válidas cuando estén escritas y firmadas por las dos partes.
- 5.4.-En caso de resolución del contrato por parte de EL CLIENTE antes del periodo establecido por el mismo, EL CLIENTE no podrá reclamar a Stop Alarma S.L.U la devolución total ni parcial del importe del Servicio contratado en su día.
- 5.5.-Es motivo de resolución del contrato, las sucesivas falsas alarmas, derivadas del mal uso por parte del CLIENTE o de la no subsanación de averías del sistema de seguridad, Stop Alarma S.L.U procederá a la desconexión del sistema de la central receptora de alarma, sin que esto suponga la devolución parcial o total de la cuota de servicio pagada por el CLIENTE.

6.- LA SUBCONTRATACIÓN

- 6.1.-El CLIENTE expresamente autoriza a Stop Alarma S.L.U la subcontratación, con terceras empresas, cualquiera de los servicios recogidos en este contrato, y a su vez a facturar el servicio subcontratado.

7.-SERVICIO DE INSTALACIÓN

- 7.1.-Si el objeto del contrato comprende la "instalación en alquiler" el CLIENTE estará obligado a devolver a Stop Alarma S.L.U todos los elementos que compongan la instalación a la resolución del contrato.
- 7.2.-Stop Alarma S.L.U se reserva la propiedad de los equipos y materiales que componen la instalación, instalados o no, hasta la total liquidación por parte del CLIENTE del importe de la instalación objeto del presente Contrato.

8.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- 8.1.-Para la aceptación del presente Contrato, la instalación se someterá previamente al examen del Servicio Técnico de Stop Alarma S.L.U, a cargo del CLIENTE. En caso de que la instalación no superase dicho examen, cualquier esfuerzo adicional que sea necesario para adecuarla se realizará aplicando las tarifas en vigor de Stop Alarma S.L.U tanto en concepto de mano de obra y desplazamientos, como de equipos y materiales.
- 8.2.-El CLIENTE debe poner a disposición de LA EMPRESA toda la información necesaria para la correcta realización de las revisiones periódicas, comunicando cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de la instalación, así como cualquier modificación que realice en la misma; todo ello con suficiente antelación para remitir el cumplimiento de las obligaciones de Stop Alarma S.L.U definidas en este Contrato
- 8.3.-Toda avería será reparada/corregida partir del que esta haya sido notificada fehacientemente a Stop Alarma S.L.U
- 8.4.-En el caso de contratar un Mantenimiento a todo riesgo, la mano de obra y desplazamientos están incluidos, excepto en los casos contemplados en el apartado de limitaciones.
- 8.5.-Se facturarán las asistencias técnicas que no sean debidas a defectos de la instalación o mal funcionamiento de los equipos fuera del periodo de garantía de los mismos.
- 8.6.-También queda fuera de este tipo de mantenimiento, aquellos equipos comprendidos en una instalación que no hallan sido suministrados ni instalados por Stop Alarma S.L.U, ó de los que expresamente, no se hace responsable cuando Stop Alarma S.L.U actúa como mediador o sólo tiene contratado el servicio de Centralización de Alarmas, en especial a aquellas instalaciones que hayan sido instaladas bajo la autorización de la ley 25/2009 de 22 de Diciembre " Ley Ómnibus "y su desarrollo reglamentario Real Decreto 195/2010 de 26 de Febrero, en estos casos Stop Alarma S.L.U no tendrá ningún tipo de responsabilidad en el mantenimiento del sistema de seguridad, revisiones periódicas o estado de conservación del sistema de seguridad del CLIENTE.
- 8.7.-Queda excluida toda reparación o sustitución de la instalación cuyas averías o deterioro se deban al mal trato dado a los mismos, su utilización inadecuada, realización de obras, golpe físico, fuego o inundación, daño en la propiedad o bienes del CLIENTE, así como los derivados de la manipulación de los aparatos por parte del personal ajeno a Stop Alarma S.L.U
- 8.8.-Nuestros servicios no incluyen averías de la Compañía de Teléfono o red eléctrica pública ni las causadas por fenómenos destructivos eléctricos, rayos, sobrecargas eléctricas o por Fuerza Mayor. 8.9.-Cualquier manipulación de los componentes de la instalación por parte de personal ajeno a Stop Alarma S.L.U o que no sea previamente autorizado por ésta, será objeto de exclusión del presente Contrato.
- 8.10.-No se incluyen en este Contrato modificaciones posteriores en la instalación a causa de reformas y/o ampliaciones por deseo expreso del CLIENTE.
- 8.11.-Queda excluido del mantenimiento del sistema, cualquier tipo de recambio de los equipos instalados, así como las baterías o pilas de los mismos.

9.- FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS.

- 9.1.-EL CLIENTE dispone de la posibilidad de habilitar tres claves diferenciadas, CLAVE DE CENTRAL para la identificación de la central de alarma, CONTRASEÑA CLIENTE la cual le solicitaremos para identificarle y CLAVE DE COACCION utilizada para poder comunicar una situación de amenaza real a la central receptora de alarmas.
- 9.2.-La central de Stop Alarma iniciará el proceso de verificación de saltos de alarmas procedentes del sistema de seguridad instalado, con los medios contratados por el cliente en este documento, llamando al teléfono fijo del inmueble o a los teléfonos de contacto facilitados por EL CLIENTE, para la identificación del mismo se le solicitará su CONTRASEÑA, esta identificación sólo se solicitará cuando el CLIENTE se encuentre en el inmueble, si la llamada es a un dispositivo móvil u otro teléfono de otro inmueble se procederá solo a informar al CLIENTE del evento recibido, la no identificación con la contraseña no autoriza al CLIENTE a ejecutar ordenes o peticiones a la central receptora de Stop Alarma.
- 9.3.-Se considera salto de alarma verificado, las señales del tipo SECUENCIAL, CAPTACION DE VIDEO O AUDIO, LA CONEXIÓN BIDIRECCIONAL Y LA ACTUACION PRESENCIAL, el tipo o disparos necesarios para estas verificaciones serán las establecidas en el Reglamento de Seguridad Privada por cada comunidad autónoma si este existiese.
- 9.4.-Con alarma verificada se procederá a comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las señales recibidas y la localización del inmueble donde se haya instalado el sistema de seguridad, en caso de alarma no verificada se informará a las personas de contacto facilitadas los eventos recibidos para que estos puedan actuar en consecuencia.

10. TRATAMIENTO DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en el art. 13 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) le informamos de que sus datos han sido incorporados a un tratamiento cuyo responsable es LA EMPRESA, con el CIF que se indica en el encabezado, con el fin de permitir la gestión administrativa de nuestra relación comercial, al amparo de lo previsto en el art. 1258 de nuestro Código Civil en relación con la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada. Sus datos están seguros y serán tratados confidencialmente por un plazo que nos permita acreditar o garantizar el cumplimiento de nuestras obligaciones y, salvo que Vd. nos autorice o una ley lo imponga, no serán cedidos a nadie, ni transferidos a terceros países. Además, tiene Vd. derecho a acceder a ellos, rectificarlos, suprimirlos, limitar su tratamiento o solicitar su portabilidad dirigiéndose a la dirección del Delegado de Protección de Datos, que coincide con la dirección expresada en el encabezamiento del presente contrato. También podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus datos no han sido tratados conforme a la meritada norma.

En caso de que el CLIENTE consigne datos de contacto correspondientes a terceras personas, se compromete a informarles del contenido de la cláusula anterior.

10.1. CONFIDENCIALIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4.c) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, LA EMPRESA tendrá prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozca en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos de cuya seguridad estuvieran encargados.

10.2 ENCARGADO DE TRATAMIENTO. Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en cada momento sobre protección de datos y, en todo caso, en lo expuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), así como aquella otra vigente en cada momento, relativa a la divulgación, utilización y reproducción de aquella información considerada confidencial, en cuanto al tratamiento de dichos datos.

Los datos de carácter personal para la ejecución del objeto del Contrato no tendrán la consideración legal de comunicación o cesión de datos a los efectos previstos en la normativa aplicable de Protección de Datos de Carácter Personal, sino de acceso por cuenta de tercero (en adelante "Encargado del Tratamiento"). Tales datos de carácter personal serán propiedad exclusiva del CLIENTE extendiéndose esta titularidad a cuantas elaboraciones realice LA EMPRESA con ocasión del cumplimiento del contrato.

El CLIENTE como responsable del tratamiento permitirá a LA EMPRESA, como encargado del tratamiento, el acceso a las siguientes categorías de datos en el contexto y para el exclusivo propósito de la prestación de los servicios previstos en el presente contrato: Imágenes del tratamiento de videovigilancia, datos de contacto y datos tecnológicos.

En concreto, el acceso a los tratamientos del CLIENTE, serán llevados a cabo por parte de la EMPRESA, como encargado del tratamiento en sus instalaciones y con sus sistemas o, en su caso, en las instalaciones y con los sistemas del Responsable del Tratamiento e implican el Análisis, gestión y tratamiento de datos de ficheros de clientes.

De conformidad con lo anterior, LA EMPRESA se obliga expresamente a tratar los referidos datos únicamente de conformidad con las obligaciones asumidas en el contrato rector o, en su caso, por lo establecido en la legislación vigente en materia de Seguridad Privada, las instrucciones del CLIENTE, a aplicarlos o utilizarlos a los exclusivos efectos del tratamiento para los fines del contrato, y a no comunicarlos, ni tan siquiera para su conservación, a personas ajenas a una imposición legal o contractual, así como establecer las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá de forma indefinida después de la conclusión de la relación contractual.

En todo caso, la EMPRESA deberá implantar mecanismos para:

1. a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
2. b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
3. c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
4. d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
5. e) Ayudar a la elaboración de las evaluaciones de impacto sobre los tratamientos a llevar a cabo en virtud de este Contrato, poniendo a disposición del CLIENTE en todo momento dicha información.

Asimismo, LA EMPRESA se obliga a adoptar e implementar las medidas de índole técnica, organizativa o aquellas otras necesarias en materia de Protección de Datos de Carácter Personal de conformidad con la normativa en esta materia vigente en cada momento. En todo caso se obliga a aplicar las medidas de seguridad del nivel que corresponda en función del riesgo que se atribuya al tratamiento a llevar a cabo. Los deberes previstos en esta cláusula los tendrá el Encargado del Tratamiento no sólo respecto de sus empleados, sino que serán extensivos a todos aquellos que por cualquier medio pudieran tener acceso a la información. Por lo tanto, el Encargado del Tratamiento garantizará que estas personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma previa, expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que se les debe informar adecuadamente.

Por otro lado, el Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior y le garantiza que imparte a estas personas autorizadas la formación necesaria en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

En caso de finalización del presente Contrato, LA EMPRESA a elección del CLIENTE, deberá devolver o destruir los datos tratados, al igual que cualquier soporte o documento en los que conste algún dato de carácter personal que haya sido objeto de tratamiento. A tal efecto, LA EMPRESA emitirá un certificado de dicho borrado.

El CLIENTE consiente en que el tratamiento de datos pueda ser subcontratado en parte por LA EMPRESA, a cuyos efectos LA EMPRESA habrá de celebrar un acuerdo de Protección de Datos de Carácter Personal con el tercero en cuestión, en los mismos términos y con iguales obligaciones en materia de protección de datos a las previstas en el presente Contrato. Con independencia de dicha subcontratación, LA EMPRESA asume plena e íntegramente cualquier responsabilidad frente al CLIENTE respecto de las obligaciones recogidas en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

LA EMPRESA no deberá transferir ningún Dato Personal del que sea Responsable el CLIENTE fuera del Área Económica Europea ni a países que no ofrezcan un nivel de protección equivalente al ofrecido en dicha área, para la prestación de los servicios o de cualquier otra forma, sin el consentimiento previo y por escrito del CLIENTE de considerarlo el CLIENTE razonable.

Si el titular de cualquiera de los Datos Personales que LA EMPRESA se encuentre procesando en virtud del presente Contrato, ejerciera ante él, por escrito, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación en materia de Protección de Datos, LA EMPRESA deberá notificar al CLIENTE la petición correspondiente.

LA EMPRESA se compromete a notificar sin dilación indebida cualquier violación de la seguridad de los datos que haya comprometido la seguridad de los datos de los de los que sea responsable el cliente, en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas y a través del correo electrónico habilitado en el presente Contrato como medio de notificación válida entre las partes. En concreto, LA EMPRESA informará de toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia si dispone de ella y, se facilitará como mínimo, la información siguiente:

1. a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información, si lo hubiere.
3. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los Datos Personales.
4. d) Medidas adoptadas o propuestas, en cada caso, al objeto de evitar que vuelva a suceder.

Cada Parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Protección de Datos de Carácter Personal de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

En caso de incumplimiento, la parte incumplidora mantendrá indemne a la otra respecto de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento hubiera podido ocasionar a la otra.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en cada momento, LA EMPRESA podrá ser considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que (i) destinara los datos a otras finalidades, (ii) los comunicara o (iii) los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Contrato, así como de cualquier incumplimiento en materia de Protección de Datos, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente y que le fueran imputables de forma directa o indirectamente.

En todo caso, LA EMPRESA se obliga a llevar por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga en todo caso:

- El nombre y los datos de contacto de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

Adicionalmente, el cliente se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA y encargado de tratamiento por cualquier daño, perjuicio, gasto (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados o procuradores), responsabilidad civil o administrativa o de cualquier otra índole derivada de cualquier reclamación judicial o administrativa o que guarde relación con el incumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal así como de las obligaciones previstas en el presente Contrato.